

**DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO IDENTIFICADO COMO SDA-08-2017-385  
ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR  
EDUARDO CARVAJAL VELOZA**

**TABLA RESUMEN**

| No.<br>EXPEDIENTE | SECTOR                                                           | PROCESO<br>(DE<br>CALIDAD<br>DEL AIRE,<br>AUDITIVA Y<br>VISUAL) | IMPLICADO/INVESTIGADO<br>(TERCERO) | ACTO        | ABOGADO<br>EJECUTOR             | ABOGADO<br>REVISOR/<br>COORDINADOR |
|-------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------|---------------------------------|------------------------------------|
| SDA-08-2017-385   | SUBDIRECCIÓN<br>DE CALIDAD<br>DEL AIRE,<br>AUDITIVA Y<br>VISUAL. | NO APLICA                                                       | EDUARDO CARVAJAL<br>VELOZA         | DIAGNOSTICO | Sandra Paola<br>Jaimes<br>Chona | Héctor Abel<br>Castellanos Pérez   |

**1. Antecedentes**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al Radicado No. 2011ER82198 del 28 de julio de 2011, suscrito por la Alcaldesa Local de Antonio Nariño, en el cual solicita se realice visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 17 Sur No. 16-60 Piso 2; realizó Visitas Técnicas de Seguimiento y Control de Ruido, desde el 23 de marzo de 2012 hasta el 20 de mayo de 2016, al establecimiento de comercio denominado **TIENDA GUASCA HIPOS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 000802449 del 3 de julio de 1997, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16-60 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDUARDO CARVAJAL VELOZA**, **identificado** con la Cédula de Ciudadanía No. 10.131.821, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Como consecuencia de la referidas Visitas Técnicas de Seguimiento y Control de Ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió los Informes Técnicos No. 00871 del 18 de abril de 2012, No. 00989 del 18 de abril de 2014, No. 00607 del 03 de junio de 2016 y No. 00761 del 11 de julio de 2016.

Así, los anteriores Informes Técnicos: (i) **00871** del 18 de abril de 2012, (ii) **00989** del 18 de abril de 2014, (iii) **00761** del 11 de julio de 2016 y (iv) **00607** del 03 de junio de 2016, permitieron evidenciar que el Grupo Técnico de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría encontró a partir de las mediciones sonoras efectuadas en las correspondientes Visitas Técnicas de Seguimiento y Control Ruido que, el ruido generado por el establecimiento de comercio denominado **TIENDA GUASCA HIPOS**, era **“ENMASCARADO”** por el ruido que genera el tránsito de personas, los establecimientos de comercio (bares) alrededor del mismo y el flujo vehicular de la Calle 17 Sur. Conforme a lo cual, se consignó que dicho establecimiento se encuentra **“CUMPLIENDO”**.

Que a juicio de esta Entidad, el material probatorio obrante dentro del expediente, no demuestra infracción en materia ambiental por parte del señor **EDUARDO CARVAJAL VELOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.131.821 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TIENDA GUASCA HIPOS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 000802449 del 3 de julio de 1997, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16-60 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; como es la acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

En consecuencia, evidenciadas las conclusiones consignadas por los funcionarios de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en los Informes Técnicos: (i) **00871** del 18 de abril de 2012, (ii) **00989** del 18 de abril de 2014, (iii) **00761** del 11 de julio de 2016 y (iv) **00607** del 03 de junio de 2016, debe precisarse que al no existir infracción ambiental en materia de ruido, en el presente caso no hay lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, fue procedente en el caso que nos ocupa ordenar el archivo de las diligencias y, como consecuencia, el archivo del expediente **SDA-08-2017-385**, dentro del cual reposa copia de las diligencias correspondientes a las Visitas Técnicas de Seguimiento y Control, así como los referidos Informes Técnicos, todo esto se llevo a cabo, por medio del **Auto No. 01810 del 30 de junio de 2017**.

### **ORDENES BRINDADAS Y CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE ARCHIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar el expediente **SDA-08-2017-385** - un (1) tomo, el cual contiene copia de las diligencias administrativas desplegadas por esta entidad en relación con el establecimiento de comercio denominado **TIENDA GUASCA HIPOS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 000802449 del 3 de julio de 1997, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16–60 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDUARDO CARVAJAL VELOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.131.821, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **AUN NO SE HA REALIZADO LA TRANSFERENCIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, trasladar al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el presente Auto al señor **EDUARDO CARVAJAL VELOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.131.821, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16–60 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., o al correo electrónico [yennygarcia2009@live.com](mailto:yennygarcia2009@live.com). **SE LLEVO A CABO POR MEDIO DEL RADICADO 2017EE164081 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017.**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del Acto Administrativo a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario, de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia. **SE LLEVO A CABO POR MEDIO DEL RADICADO 2018IE18315 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018.**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

## **2. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado**

Archivo del expediente Auto No. 01810 del 30 de junio de 2017.

### **Recomendaciones para el Saneamiento Hoja de Ruta**

Se lleva a cabo el presente diagnóstico, el cual será enviado al revisor, junto con el expediente

y la base Excel diligenciada, con el fin de continuar con las acciones tendientes a llevar a cabo de manera satisfactoria el archivo del expediente.

**3. Anexos**

Expediente digital SDA-08-2017-385.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. A.', with a large, stylized loop at the end.

**Firma de quien elabora**  
Septiembre/2023